



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**

**Magistrada ponente**

**Radicación No. 73566**

Bogotá, D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 5° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, esta Corte **ADMITE** la acción de tutela instaurada por **MARÍA LICENIA ARBOLEDA DE DAZA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, actuación a la que se vincula a la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**, al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad, a la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES** y al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería a la abogada Lina Marcela Londoño Osorio, identificado con cédula de ciudadanía 24.619.827 y tarjeta profesional 279671, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la accionante, en los términos del poder conferido.

2. Correr traslado de esta solicitud constitucional a la accionada para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre la petición de resguardo y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

3.- Vincular al presente trámite a Yolanda Londoño Blandón y demás partes e intervinientes en los procesos ordinarios laborales n.º 6600131050012019-00247-00 y, n.º 1700131050012014-00240-00, el primero de ellos surtido en la ciudad de Pereira y, el último en Manizales, quienes, en un término igual al señalado en el numeral anterior, podrán ejercer su derecho de defensa, si así lo estiman pertinente.

4. Ordenar a la parte accionante que, en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a esta.

5. Requerir a las autoridades judiciales convocadas , para que, en el término de un (1) día, envíe al correo

institucional

[notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co) un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberá anexar el expediente digital que contenga las providencias y pruebas censuradas en el escrito de tutela.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelanta algún trámite ante esta Sala.

Cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase



**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**

Magistrada